

**MEMORANDO DE COOPERACIÓN
EN LAS ÁREAS AGRÍCOLA, GANADERA, PESQUERA, FORESTAL Y
AGROINDUSTRIAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
SILVICULTURA Y PESCA DE JAPÓN**

EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la REPÚBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA de JAPÓN, en adelante denominados "los Participantes",

Compartiendo el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre la REPÚBLICA ARGENTINA y JAPÓN y de promover una amplia y efectiva cooperación en materia agrícola, ganadera, pesquera, forestal y agroindustrial en forma mutuamente beneficiosa;

Decididos a intensificar un diálogo que facilite los intercambios comerciales en los sectores mencionados entre la REPÚBLICA ARGENTINA y JAPÓN; y

Reconociendo la importancia de incrementar las relaciones directas entre los actores privados de los sectores agroalimentario, forestal y pesquero, a través de emprendimientos conjuntos de empresas agropecuarias, pesqueras y agroindustriales de ambos países y la identificación de áreas de interés mutuo para potenciales inversores en estos sectores;

Han decidido lo siguiente:

Parágrafo 1º - Alcance

Los "Participantes" deciden establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un mecanismo de diálogo para promover la cooperación en los sectores agrícola, ganadero, pesquero, forestal y agroindustrial.

Las áreas prioritarias de cooperación incluirán:

- Políticas, oferta y demanda, producción y comercio de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y forestales entre los dos países;
- Seguridad alimentaria, medidas no arancelarias y otros temas comunes entre ambos países;
- Investigación e innovación tecnológica;
- Promoción de negocios e inversiones en los sectores mencionados; y
- Otras áreas que decidan mutuamente los "Participantes".

Parágrafo 2º - Comité Conjunto

Para la implementación de este Memorando de Cooperación se establecerá un Comité Conjunto para la Cooperación en Materia Agrícola, Ganadera, Pesquera, Forestal y Agroindustrial, que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de esta cooperación.

Las autoridades de nivel viceministerial, de director general o de subdirector general encabezará las delegaciones respectivas, las cuales incluirán funcionarios y expertos técnicos de los "Participantes". Cuando lo consideren necesario, podrán invitar a representantes del sector privado.

El Comité Conjunto se reunirá anualmente, en principio. Las reuniones se celebrarán en forma alternada entre la REPÚBLICA ARGENTINA y JAPÓN. Los Participantes decidirán con la debida antelación la agenda, la fecha y el lugar de celebración.

Parágrafo 3º - Punto focal

Los "Participantes" designarán como Puntos Focales para la instrumentación del presente Memorando de Cooperación a:

- la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la REPÚBLICA ARGENTINA y
- la División de Asuntos Regionales del Departamento de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA de JAPÓN.

Parágrafo 4º - Implementación

Los "Participantes" intercambiarán información y opiniones, y promoverán el desarrollo de la cooperación brindada en los párrafos anteriores mediante actividades conjuntas que incluyan consultas sobre cuestiones relacionadas con el comercio.

Los Participantes decidirán la modalidad más adecuada para llevar a cabo la cooperación en las áreas identificadas en el parágrafo 1º, teniendo en cuenta los proyectos llevados a cabo por la Agencia Internacional de Cooperación de Japón (JICA).

Parágrafo 5º - Derechos y obligaciones

El presente Memorando de Cooperación no creará derechos ni obligaciones bajo el derecho internacional para ninguno de los Participantes, ni afectará de manera alguna los compromisos de los acuerdos bilaterales existentes entre los dos países.

Parágrafo 6º - Financiamiento

El presente Memorando de Cooperación no implica compromisos financieros para ninguno de los Participantes. Las actividades conforme a este Memorando de Cooperación están sujetas a la disponibilidad de recursos, las leyes, las reglamentaciones y las políticas de los respectivos países.

El Participante que envíe representantes o técnicos se hará cargo del costo del transporte y el alojamiento, y el Participante que los reciba se ocupará de la logística para la celebración de las reuniones del Comité Conjunto conforme al presente Memorando de Cooperación.

Parágrafo 7º - Modificaciones

Toda adición o enmienda al presente Memorando de Cooperación se realizará por mutuo consentimiento escrito de los Participantes.

Parágrafo 8º - Vigencia

El presente Memorando de Cooperación comenzará en la fecha de su firma por un período de CINCO (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que uno de los Participantes notifique por escrito al otro su voluntad de rescindirlo, con una antelación no menor a SEIS (6) meses.

Firmado en Tokio a los días del mes de mayo de 2017 en DOS (2) ejemplares originales en los idiomas español, japonés e inglés. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
de la REPÚBLICA ARGENTINA**

**Por el MINISTERIO DE
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y
PESCA de JAPÓN**